

Anexo N° 2

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección		AS-0038-2017-REGION CALLAO (Tercera Convocatoria)		
Objeto de la contratación				
SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA EN LA I.E. N° 5150, EN EL SECTOR CERRO CACHITO - PACHACÚTEC, EN EL DISTRITO VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO CÓDIGO: 2285009				
Consultas y observaciones				
N° de orden	Acápites de las Bases		Absolución de las consultas y observaciones	
	Sección	Numeral y Literal		
		Pág.	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
1	Sección Específica Factores de Evaluación	2.2 B	22	<p>Participante</p> <p>GEOMETRICA INGENIERIA DE PROYECTOS; SUCURSAL PERU</p> <p>Consulta y/u Observación</p> <p>Consulta: En el numeral a 5 se solicita la carta de compromiso de los 9 especialistas que forman parte del personal clave con firma legalizada (Anexo N° 11). En virtud a permitir la mayor participación de empresas en el proceso y basados en la simplificación de procedimientos de la actual norma de contrataciones. Solicitamos la eliminación de dicho requisito. Extiéndase lo requerido anteriormente hacia la presentación de la documentación sustentatoria del personal clave para la oferta quedando dicha sustentación hacia la etapa de formalización del contrato. Por tanto, se solicita modificar también el numeral 2.4 de la Sección Específica y los Factores de Evaluación en cuanto al tiempo para acreditar la experiencia de cada especialista.</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)</p> <p>Análisis respecto de la consulta u observación</p> <p>Se precisa El Comité de Selección no puede modificar el contenido de los Anexos de las Bases Estandarizadas emitidas por el OSCE, cuya documentación es de carácter obligatorio, en ese sentido, este colegiado no puede modificar dicha información de oficio, aun cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante.</p>
2	Requerimiento o	3.2	34	<p>Participante</p> <p>GEOMETRICA INGENIERIA DE PROYECTOS; SUCURSAL PERU</p> <p>Consulta y/u Observación</p> <p>Consulta: En la definición de servicios de consultoría similares solicitamos una aclaración sobre las edificaciones de más de 4 pisos. ¿Estos pueden ser de cualquier uso? ¿Público o Privado? Este requisito de los 4 pisos se extiende a los otros tipos de edificaciones como colegios, centros de salud, ¿centros comerciales? Es preciso indicar que gran parte de los centros comerciales más grandes del país cuenta con tan solo 3 pisos.</p> <p>Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)</p> <p>Análisis respecto de la consulta u observación</p> <p>Se aclara. La Unidad Usuaría mediante el Memorándum N° 1279-2020-GRC/GRI de fecha 03.SEP.2020, determina: En la definición de obras similares en los Términos de Referencia, se tiene "Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: a la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos de proyectos de infraestructura educativa, establecimientos de salud, edificios de más de 4 pisos, centros comerciales, conjuntos habitacionales". Se debe observar que la clasificación de edificios de más de 4 pisos es independiente a los demás tipos de edificaciones enunciadas, no estando vinculado a ninguna de ellas. Los edificios de mas de 4 pisos pueden ser de cualquier uso, público o privado.</p>

Anexo N° 2

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección

AS-0038-2017-REGION CALLAO (Tercera Convocatoria)

Objeto de la contratación: SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA EN LA I.E. N° 5150, EN EL SECTOR CERRO CACHITO - PACHACÚTEC, EN EL DISTRITO VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO CÓDIGO: 2285009

N° de orden	Acápites de las Bases		Participante	Consulta y/u Observación	Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Absolución de las consultas y observaciones	
	Sección	Numeral y Literal				Análisis respecto de la consulta u observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder
3	Términos de Referencia	5.4	5	<p>GEOMETRICA INGENIERIA DE PROYECTOS, SUCURSAL PERU</p> <p>Consulta: Se pide a la Entidad que para el perfil de Jefe de Proyecto se aceptado la aprobación de Arquitecto y/o Ingeniero Civil.</p>		<p>Se aclara. La Unidad Usuaría mediante el Memorándum N° 1279-2020-GRC/GRI de fecha 03.SEP.2020, determina: De conformidad al artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 de su Reglamento se precisa que "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, de forma objetiva y precisa". Por lo tanto la Entidad ha establecido los requisitos para el Jefe de Proyecto quien debe ser un Arquitecto, quien como proyectista del diseño arquitectónico tiene una visión integral del proyecto y por ende mayor claridad para el monitoreo y seguimiento del mismo.</p>	
4	Términos de Referencia	5.4	6	<p>GEOMETRICA INGENIERIA DE PROYECTOS, SUCURSAL PERU</p> <p>Consulta: Se pide a la Entidad que para el perfil de Arquitecto para Seguridad en Defensa Civil se aceptado: Arquitecto y/o Ingeniero Civil para Seguridad en Defensa Civil.</p>		<p>Se precisa. La Unidad Usuaría mediante el Memorándum N° 1279-2020-GRC/GRI de fecha 03.SEP.2020, determina: La Ley N° 29090, Ley de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en su Art. 65 Requisitos para obtener la Licencia de Edificación - Modalidades C y D: Aprobación de Proyecto con evaluación previa por la Comisión Técnica, precisa en el numeral 65.3: "Como parte del proyecto para la especialidad de Arquitectura, se presentan los planos de seguridad y evacuación, cuando correspondan, los cuales son revisados por los delegados de la Comisión Técnica en dicha especialidad". Asimismo, la Norma GE.020 Componentes y Características de los Proyectos, del Reglamento Nacional de Edificaciones, en su Art. 7.- El proyecto de Arquitectura para edificación debe contener la siguiente documentación: literal f) Planos de seguridad y g) Memoria descriptiva, incluyendo aspectos de seguridad.</p>	

Anexo N° 2

Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones

Nomenclatura del procedimiento de selección		AS-0038-2017-REGION CALLAO (Tercera Convocatoria)	
Objeto de la contratación			
SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PIP: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA EN LA I.E. N° 5150, EN EL SECTOR CERRO CACHITO - PACHACÚTEC, EN EL DISTRITO VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO CÓDIGO: 2285009			
N° de orden	Acápites de las Bases		Absolución de las consultas y observaciones
	Sección	Numeral y Literal	
Consultas y observaciones			
Consulta y/u Observación		Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Análisis respecto de la consulta u observación
Participante		Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse, de corresponder	
5	Términos de Referencia 5.5	7	<p>Se precisa. La Unidad Usuaría mediante el Memorándum N° 1279-2020-GRC/GRI de fecha 03.SEP.2020, determina: Según lo establecido en los Términos de Referencia, numeral 5.5.- Plan de Trabajo, se precisa: El día que el Coordinador del Estudio efectúe la Entrega del Terreno, el consultor deberá alcanzar Carta con firma legalizada de cada profesional integrante de su equipo de trabajo, donde cada profesional se compromete a participar y desarrollar el proyecto con la calidad requerida por los presentes Términos de Referencia, según Formato A que se adjunta. Se CONFIRMA la presentación de la indicada Carta (según Formato A), a la Entrega del Terreno, para el inicio del servicio.</p>
6	Términos de Referencia 6	22	<p>Se precisa. La Unidad Usuaría mediante el Memorándum N° 1279-2020-GRC/GRI de fecha 03.SEP.2020, determina: Las garantías pueden ser emitidas por Entidades Aseguradoras que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p>

Callao, 15 Septiembre de 2020
COMITE DE SELECCIÓN

